



Bogotá, 25/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501319971



20175501319971

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION
CARRERA 4 NO 7-45 L-13 EDIFICIO RODADERO PLAZA III
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51615 de 11/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

The first part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the second part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

The third part of the paper is devoted to a discussion of the properties of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the fourth part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

The fifth part of the paper is devoted to a discussion of the properties of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the sixth part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

The seventh part of the paper is devoted to a discussion of the properties of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the eighth part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

The ninth part of the paper is devoted to a discussion of the properties of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the tenth part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

The eleventh part of the paper is devoted to a discussion of the properties of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the twelfth part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

The thirteenth part of the paper is devoted to a discussion of the properties of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the fourteenth part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

The fifteenth part of the paper is devoted to a discussion of the properties of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the sixteenth part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

The seventeenth part of the paper is devoted to a discussion of the properties of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the eighteenth part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

The nineteenth part of the paper is devoted to a discussion of the properties of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the twentieth part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

The twenty-first part of the paper is devoted to a discussion of the properties of the method of moments, and to the derivation of the basic equations for the estimation of the parameters of the distribution.

In the twenty-second part, the method is applied to the estimation of the parameters of the normal distribution, and the results are compared with those obtained by the method of maximum likelihood.

615

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 51615 DE

11 OCT 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74920 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803555E en contra de AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74920 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803555E en contra de AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.042.779-3.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74920 del 21/12/2016 en contra de **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.042.779-3. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el 07/02/2017, mediante publicación No. 309 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.042.779-3, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

5. Mediante Auto No. 31442 del 12/07/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 10/08/2017, mediante publicación No.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74920 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803555E en contra de AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3

449 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.042.779-3, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3 no presento descargos, ni alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08/11/2016, con el listado Depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 74920 del 21/12/2016 y su respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 31442 del 12/07/2017 y su constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que la investigada no se encuentra registrada, por lo tanto no ha reportado la información financiera solicitada.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74920 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803555E en contra de AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74920 del 21/12/2016 teniendo en cuenta que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma Resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, se pudo evidenciar que la empresa aún no se ha registrado en el VIGIA, razón por la cual no ha realizado el reporte de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013, pese a estar habilitada desde el 19/07/2006 con Resolución 25 del Ministerio de Transporte tal y como se puede observar de las siguientes captura de pantallas:

U vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s2

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Administración y Seguridad

Regresar

El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

NIT: 900042779

Aceptar Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9000427793
NOMBRE Y APELLA	AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCION	CRA. 4 No. 748 L 13 ED. RODADERA PLAZA
TELEFONO	4221898
FAX Y CORREO ELECTRONICO	
REPRESENTANTE LEGAL	ABAD ENRIQUE MURILLO BARRERA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO DE REGISTRO	FECHA RENOVACION	ACTIVIDAD	ESTADO
85	18/07/2008	CO TRANSPORTE DE CARGA	II
= Cancelada			
= Habilitada			

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74920 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803555E en contra de AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución No. 8595 de 2013 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 17/09/2013 y para la información objetiva el día 16/10/2013 con relación a la vigencia 2012; y la Resolución No. 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 19/06/2014 y para la información objetiva el día 15/08/2014 para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información financiera de los años 2012 y 2013.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitada por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74920 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803555E en contra de AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3

a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74920 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803555E en contra de AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que la información financiera aún no ha sido reportada la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74920 del 21/12/2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3 NO ha reportado la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 conforme lo ordena la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74920 del 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara INHIBIDO de pronunciarse frente al CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución No. 74920 del 21/12/2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74920 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74920 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74920 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803555E en contra de AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 900.042.779-3, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

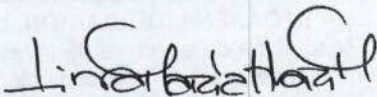
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.042.779-3, en la **CR 4 # 7-45 L-13 ED. RODADERO PLAZA III**, en **SANTAMARTA - MAGDALENA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 1 6 1 5 11 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.

Revisó: José Luis Morales

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control.



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/27 - 18:44:34, Recibo No. S000148065, Operación No. 90RUE0927172

CODIGO DE VERIFICACIÓN: cyrtuBKt2f

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

* NOMBRE : AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION
* N.I.T: 900042779-3
DIRECCION COMERCIAL: CR 4 # 7-45 L-13 ED. RODADERO PLAZA III
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4220042
TELEFONO COMERCIAL 2: 4220364
TELEFONO COMERCIAL 3: 3163150300
* DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 # 7-45 L-13 ED. RODADERO PLAZA III
MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
E-MAIL COMERCIAL: agrolamaltda@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: agrolamaltda@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4220042
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3163150300
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/27 - 18:44:34, Recibo No. S000148065, Operación No. 90RUE0927172

CODIGO DE VERIFICACIÓN: cyrtuBK12f

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0122 CULTIVO DE PLATANO Y BANANO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00092088
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 27 DE ENERO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002146 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00018068 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000090 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 23 DE ENERO DE 2015 , INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00040699 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE :
LA DISOLUCIÓN DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0001073	2006/05/10	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00019043	2006/05/10
	0002923	2006/11/20	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00019809	2006/11/23
	0000090	2015/01/23	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00040699	2015/02/09

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONSISTE EN COMERCIALIZACION Y PRODUCCION DE BANANOS, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE FRUTAS TROPICALES COMO BANANO Y COCO, DE PRODUCTOS DE AGRICULTURA Y DE GANADERIA, Y PRODUCCION ESPECIALIZADA DE BANANOS EN LA IMPORTACION Y EXPORTACION DEL MISMO, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TRANSPORTES Y DISTRIBUCION DE PASTAS Y CONSERVAS ELABORADAS A BASE DE FRUTAS, Y DE TODA CRIA ESPECIFICAMENTE PECUARIA, LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS COMESTIBLES, ALIMENTICIOS Y VIVERES EN GENERAL, ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO, CONSIDERADO EN LA CANASTA FAMILIAR.

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/27 - 18:44:34, Recibo No. S000148065, Operación No. 90RUE0927172

CODIGO DE VERIFICACIÓN: cyrtuBKt2f

EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA: CELEBRAR TODA CLASE DE ACTO Y CONTRATOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADO CON LOS FINES QUE PERCIBE INCLUIDOS TODOS AQUELLOS ENCAMINADOS Y PERMITIRLES EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, TODA CLASE DE PRODUCTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS DE BANANO, DE LA AGRICULTURA Y DE LA GANADERIA; ADQUIRIR O ENAJENAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES TALES COMO: ACCIONES, DERECHOS, LETRAS DE CAMBIO, CUOTAS DE BONOS, CEDULAS, PAGARES ETC., ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES, COMPLEMENTARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, APORTAR O SUSCRIBIR CAPITAL, O CONCURRIR CON SU INDUSTRIA A LA FORMACIÓN O DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES O LA DEL OBJETO SOCIAL AQUÍ PREVISTO; TOMAR O DAR DINERO A LOS VALORES INMOBILIARIOS A TITULOS DE MUTUO CON O SIN INTERESES, CON O SIN GARANTIAS REALES, PRENDARIAS, O CON GARANTIAS PERSONALES; SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NEGOCIAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CREDITO O SIMILARES TALES COMO: ABRIR A CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, SOLICITAR Y OBTENER CREDITOS CON O SIN GARANTIAS CON LOS BIENES SOCIALES, SOLICITAR Y OBTENER SOBREGIROS, SUSCRIBIR ACCIONES Y HACER APORTES DE CUALQUIER NATURALEZA EN OTRO U OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O DEL EXTERIOR, TODOS LOS ACTOS CIVILES O DE COMERCIO QUE TENGA RELACION DIRECTA O CON ELLA PARA LA REALIZACIÓN CABAL DEL OBJETO SOCIAL. SERVICIO DE TODA CLASE DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE NACIONAL E INTERNACIONAL

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 90,000,000.00 DIVIDIDO EN 300.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 300,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

MURGAS BONILLA ABAD ENRIQUE	C.C. 00005093968
NO. CUOTAS: 120.00	VALOR:\$36,000,000.00
ORTIZ GOMEZ LUCY MARIA	C.C. 00036555264
NO. CUOTAS: 120.00	VALOR:\$36,000,000.00
ORTIZ GOMEZ ESTELLYS	C.C. 00040796651
NO. CUOTAS: 60.00	VALOR:\$18,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 300.00	VALOR :\$90,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000090 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 23 DE ENERO DE 2015 , INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2015

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/27 - 18:44:34, Recibo No. S000148065, Operación No. 90RUE0927172

CODIGO DE VERIFICACIÓN: cyrtuBKt2f

BAJO EL NUMERO 00040700 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
LIQUIDADOR
CAMPO CARRASQUILLA FELIX C.C.12544649

CERTIFICA:

ADMINISTRACIÓN: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFENIDAMENTE, POSICIÓN DEL GERENTE: LA JUNTA DE SOCIOS DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y USO DE LA RAZON SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS, A SABER: ENAJENAR, TRANSFERIR, COMPROMETER, ARBITRAR INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE DISCUTA EL DOMINIO Y PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, MUDAR DE FORMAS DICHOS BIENES; GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA O LIMITAR SU DOMINIO EN CUALQUIER FORMA; RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLES, TENERLOS, COBRARLOS PAGARLOS, DESCARGARLOS; CONSTITUIR APODERADOS, GENERALES Y ESPECIALES Y EN FIN, REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS. ES ENTENDIDO QUE LOS CHEQUES QUE GIRE LA COMPAÑIA SERAN FIRMADOS POR EL GERENTE. FALTAS DEL GERENTE: EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES DEL GERENTE, ESTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL PRIMERO. EL GERENTE TENDRA FACULTADES PARA EJECUTAR O EFECTUAR ACTOS O CONTRATOS HASTA LA CUANTIA DE OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 23 DE MAYO DE 2008 , INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00022155 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL
CAMPO CARRASQUILLA FELIX C.C.12544649
TARJETA PROFESIONAL: 22827-T

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/09/27 - 18:44:34, Recibo No. S000148065, Operación No. 90RUE0927172

CODIGO DE VERIFICACIÓN: cyrtuBKt2f

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH ALABAMA LIBRARY	1954
1954	1954
1954	1954
1954	1954
1954	1954



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501244491



Bogotá, 11/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION
CARRERA 4 NO 7-45 L-13 EDIFICIO RODADERO PLAZA III
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51615 de 11/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAÍSSA RICAURTE

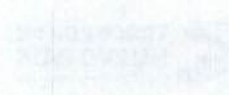
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 51606.odt

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1962

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1962

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1962

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1962

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1962

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1962

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1962

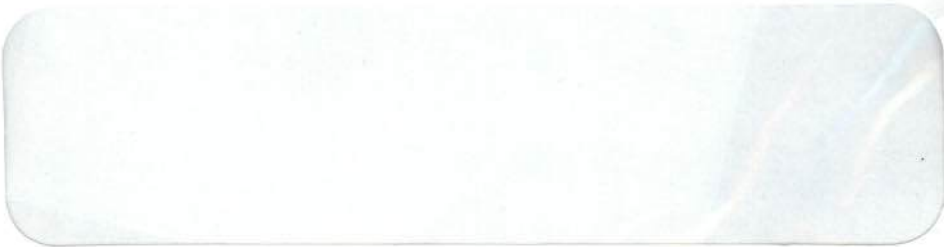
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1962

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1962



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



REMITENTE	
Servicios Postales Nacional S.A. NIT 900 062917-9 OG 25 0 95 A 55 Línea Nro: 01 8000 111 210	
Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN851152109CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social: AGROPECUARIA E INVERSIONES LA MALENA LTDA. EN LIQUIDACION	
Dirección: CARRETERA 4 NO. 1-45 L-13 EDIFICIO RECORDADERO PLAZA III	
Ciudad: SANTA MARTÁ - MAGDALENA	
Departamento: MAGDALENA	
Código Postal: 470001023	
Fecha Pre-Admisión: 31/10/2017 15:38:41	
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supetransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Fallecido

Fuerza Mayor

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Apertado Clausurado

No Existe Número

No Reclamado

No Contestado

Fecha 2

DIA MES AÑO

R D

Nombre del distribuidor:

Fecha 1

DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Centro de Distribución:

Observaciones:

1-5

472